

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador

Contador y Tesorero de Hacienda pública. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 308.

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, me dice con fecha 24 del corriente, lo que copia:

El estado en que se hallan nuestras Antillas, hace cada día más urgente el estudio de las cuestiones que tienen relación directa con la producción y el comercio de las provincias de Ultramar.

Una de las más importantes para las islas de Cuba y Puerto-Rico es la de los derechos con que allí deben importarse las harinas nacionales y extranjeras. En prensa y la tribuna se han ocupado diferentes veces de esta cuestión y el Gobierno tiene sobre ella numerosos datos estadísticos; pero antes de resolverla conviene oír de nuevo cuantas reflexiones quieran esponer las provincias y hasta las personas que se crean interesadas como productoras, fabricantes y esportadoras de harinas.

Una información amplia y en

que todos puedan manifestar sus opiniones sobre este punto, no solo será la mejor garantía para los intereses creados en la Península, sino que preparará una resolución acertada que los ponga en armonía con las necesidades no menos atendibles de nuestras Antillas.

El examen de los datos estadísticos que en esta información se reúnan sobre la producción y consumo de las harinas españolas, y sobre su esportación y sus precios en las diferentes plazas de Europa y América, dará también á conocer los medios que deben emplearse para abrir más vastos mercados al sobrante de nuestra producción de cereales y asegurar su venta en beneficio de la agricultura, de la industria y del comercio.

Los mercados de Cuba y Puerto-Rico podrán entonces dejar de ser una necesidad para nuestras harinas; y sin afectar en nada los intereses de la Península, será posible disminuir los derechos de importación que pagan hoy las harinas extranjeras, y oponen un obstáculo insuperable al desarrollo del consumo en aquellas islas, con tanto perjuicio para sus habitantes, como para el Tesoro público y para la España misma.

Sus verdaderos intereses en Europa y América, parece así que aconsejan una reforma en la legislación Fiscal; y para realizarla con acierto, me dirijo á V. S. á fin de que se sirva invitar á la Junta de Agricultura, Industria y

Comercio, las Juntas de Gobierno de los Colegios de corredores, los Ayuntamientos y las personas interesadas de esa provincia á que en el término de cuarenta días remitan á V. S. ó á este Ministerio cuantos informes y datos estadísticos crean convenientes para determinar las condiciones con que las harinas nacionales y extranjeras deberán importarse en Cuba y Puerto-Rico, poniendo en armonía las necesidades de aquellos países con los intereses de la Península.

El celo con que V. S. desempeña los asuntos del servicio, me hace esperar que dedicará á este toda la atención que merece. Y para corresponder á los deseos del Gobierno y dar á conocer las garantías que ofrece á la producción nacional, á la industria y al comercio, hará V. S. insertar esta comunicación en el «Boletín oficial» de esa provincia como hoy se publica en la «Gaceta;» invitará nominalmente las corporaciones espresadas á tomar parte en la información, y en su día remitirá á este Ministerio los datos estadísticos, informes ó memorias que se le comuniquen.

Cuya Real disposición se inserta en este periódico oficial para que la Junta de Agricultura de esta provincia, los Ayuntamientos de los distritos municipales y las demás corporaciones y personas que se interesen en el importante asunto á que se refiere, remitan en el término de 40 días á este Gobierno ó al Ministerio de Ultramar, los informes y datos estadísticos que gusten y sean

conducentes al esclarecimiento de una cuestión que tanto puede afectar á los intereses peninsulares, como á los de las florecientes provincias de nuestras Antillas. Soria 27 de Octubre de 1863.—Manuel Saenz Diente.

CIRCULAR NÚMERO 309.

Seccion de Estadística.

En circular inserta en el Boletín de 26 de Agosto último, recordada por otra publicada en el de 21 de Setiembre siguiente, se previno por este Gobierno á los Alcaldes de la provincia, manifestasen si en sus respectivos distritos se proyectaban ó se hallaban en vía de ejecución trabajos parcelarios, ó sea de medición y levantamiento de planos de las fincas rústicas y urbanas, dando parte en caso contrario por medio de oficio negativo.

Todavía faltan que contestar los de los pueblos que se espresan á continuación, lo cual es una prueba de su poco celo en los asuntos del servicio. En su virtud, he acordado dirigirme á los mismos, previniéndoles contesten á la referida circular, manifestando lo que sobre el particular ocurra en sus distritos, en el término de ocho días: bien entendido que de no verificarlo tendré el sentimiento de exigirles la multa de cincuenta reales, con que desde ahora quedan conminados. Soria 27 de Octubre de 1863.—Manuel Saenz Diente.

PUEBLOS QUE SE CITAN:

Partido de Agreda.

- Agreda.
- Beráton.
- Borobia.
- Buinaaco.
- Castilruiz.
- Cerbon.
- Pinilla del Campo.
- Ventosa de S. Pedro.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en la primera quincena del mes de la fecha.

PUEBLOS.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.									
	GRANOS.		CALDOS.		CARNES.		PASA.		GRANOS.		CALDOS.		CARNES.		PASA.					
	Trigo puro.	Id. co. munn.	Cebada.	Arroz.	Trigo.	Yaca.	Triceno.	De cogada.	Trigo puro.	Id. co. munn.	Cebada.	Arroz.	Trigo.	Yaca.	Triceno.	De cogada.				
Abaco.	39	30	21	22	24	30	28	28	68	68	26	36	68	68	26	36				
Adradas.	38	25	19	19	22	30	28	28	68	68	26	36	68	68	26	36				
Alaló.	38	26	22	22	21	30	28	28	68	68	26	36	68	68	26	36				
Almazán.	35	23	22	22	21	30	28	28	68	68	26	36	68	68	26	36				
Burgo de Osma.	35	23	22	22	21	30	28	28	68	68	26	36	68	68	26	36				
Medinaceli.	36	25	21	21	21	30	28	28	68	68	26	36	68	68	26	36				
Soria.	36	25	21	21	21	30	28	28	68	68	26	36	68	68	26	36				
Pueblos no cedeza de partido.	40	29	22	22	24	30	28	28	72	72	26	36	72	72	26	36				
Almaraz.	38	28	20	20	22	30	28	28	72	72	26	36	72	72	26	36				
Arcos de Medina.	34	24	20	20	19	30	28	28	74	74	24	34	74	74	24	34				
Borlanga.	34	24	20	20	19	30	28	28	74	74	24	34	74	74	24	34				
Umarra.	34	24	20	20	19	30	28	28	70	70	24	34	70	70	24	34				
Noviercas.	38	27	19	19	19	30	28	28	66	66	21	32	66	66	21	32				
Precio medio en toda la provincia.	36	26	20	20	20	30	28	28	68	68	23	35	68	68	23	35				

Soria 15 de Octubre de 1863.—Manuel Saenz Diente.

Partido de Almazán.

Abanco. Puebla de Eca.
Adradas. Rello.
Alaló. Torreblacos.
Almazán.

Partido del Burgo.

Alcozar. Miño de S. Este-
Alcuvilla del Mar- ban.
qués. Navaleno.
Boos. Olmillos.
Burgo de Osma. Uceró.
Hoz de abajo. Valderroman.
Langa.

Partido de Medinaceli.

Benamira. Medina.
Esceras de Medina Laina.
Fuencaliente de Radona.

Partido de Soria.

Aliud. Montenegro de
Cabrejas del Pi- Cameros
nar. Portillo.
Cubo de la Sierra. Royo (el).
Cubo de la Solana. S. Andrés de Soria.
Chavaler. Soria.
Mazaterón.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Montes.

El día 29 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de Cabrejas del Pinar, presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor síndico, del Ayuntamiento si acordare concurrir, de una comision del de Talveita, del Ingeniero de montes, y en su defecto de un empleado del ramo designado por él, y actuando Notario público, la venta en remate solemne de 300 pinos de 5 á 8 pulgadas de diámetro por 18 á 20 pies de altura, apreciado en 8 rs uno, que se han de cortar por entresaca en toda la estension del monte comunero de ambas villas, titulado Mojon Blanco.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 2 400 rs. en que se halla tasado este aprovechamiento.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta, se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de Cabrejas del Pinar, para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 27 de Octubre de 1863.—Manuel Saenz Diente.

No habiendo obtenido resultado el remate anunciado para el 1.º de Julio último, se hace saber que el día 28 de Noviembre próximo á las once de la mañana, tendrá lugar en la sala consistorial de la Capital, presidida por el Alcalde de la misma, con asistencia del regidor síndico, del Ayuntamiento si acordare concurrir, del Administrador de la Tierra, del Ingeniero de montes, y en su defecto de un empleado del ramo designado por él, y actuando el Secretario de dicha corporacion, asociado de dos hombres buenos, una nueva subasta pública para la venta de los productos siguientes, atacados por el fuego ocurrido en la tarde del 26 de Abril último, en el sitio titulado Majada de las Cabras de Pradillo arriba, del monte pinar de Santa Inés:

60 pinos de cuerda de 5 metros de altura por 20 á 25 centímetros de diámetro, tasados en 360 rs. á 6 rs. cada uno.
90 ochaveros y 110 latas de 3 metros de altura por 7 ó 14 centímetros de diámetro, evaluados en 325 rs., á 3 rs. cada ochavero y 50 céntimos lata.
Y varios paños y pies buenos y tor-

tuosos de pino que sirven solo para leñas, apreciado en 160 rs.

No se admitirá proposicion que no cubra la cantidad de 845 rs.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta nueva subasta, se hallará de manifiesto en la Secretaria del M. I. Ayuntamiento de esta Ciudad para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 27 de Octubre de 1863.—Manuel Saenz Diente.

El día 28 de Noviembre próximo á las doce de la mañana tendrá lugar en la sala consistorial de esta capital, presidida por el Alcalde de la misma, con asistencia del Regidor síndico, del M. I. Ayuntamiento si acordare concurrir, del Ingeniero de montes y en su defecto de un empleado del ramo designado por este, la venta en remate público de los productos de los montes que á continuacion se expresan, y cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 14 de Setiembre último.

1.º 3.500 cargas de leña de roble del monte Toranzo, obtenidas por madio de corta á casco y tasadas en 6.875 reales.

2.º 8.000 cargas de leña para fabricar carbon y cisco, que se obtendrán por desbroce de ratizos y malezas, y entresaca y poda de los árboles que queden en pie del cuartel denominado el Orcajo del monte Roñanuela, y las cuales están evaluadas en 6.000 rs.

3.º 5.000 cargas de leña, producto del desbroce, entresaca y poda de enebros y encinas en el monte Quejigares, las cuales están apreciadas en 3.500 rs.

4.º 2.500 cargas de leña de roble para fabricar carbon y cisco, que se sacarán por desbroce, entresaca y poda en el monte Robledillo y están tasadas en 2.500 rs.

5.º 3.300 cargas de leña para reducir á cisco, obtenida por corta á casco del arbolado de roble del cuartel titulado Valdefuentes, del monte las Matas de Lubia, las cuales están tasadas en 1.360 reales.

6.º 1.800 cargas de leñas muertas y rodadas de haya del monte denominado Razon, las cuales están tasadas en 450 rs.

Y 7.º 200 cargas de leña obtenidas por desbroce de ratizos y encinas y poda de estas, del monte conocido por Pagullo, y apreciadas en 250 rs.

Para cada uno de estos siete aprovechamientos se verificará un remate separado e independiente, y las posturas que se hagan no podrán referirse á dos ó mas de ellos, sino á uno solo.

En cada remate no se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad en que está tasado el respectivo aprovechamiento.

Perteneciendo á la ex-Universidad de esta Ciudad y su Tierra los seis primeros montes, deberá asistir á los remates de los productos á ellos correspondientes el Administrador de la Tierra.

Asimismo, pasando de 2.000 rs. el importe de cada uno de los cuatro primeros aprovechamientos, es indispensable que asista e intervenga en sus remates un Notario público, bastando que actúe respecto á los tres últimos el Secretario de la corporacion municipal asistido de dos hombres buenos.

Los pliegos de condiciones que han de regir en estas siete subastas, se hallarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento para que los que quieran puedan enterarse de ellos. Soria 27 de Octubre de 1863.—Manuel Saenz Diente.

mismo tiempo la proporción debida para que estén en razon de mas de uno por cada doscientos billetes.—Los premios menores ascienden á 500 pesos. Esta ganancia quintuplica el valor de la puesta, y rara vez la han obtenido los jugadores, pues lo comun ha sido que los últimos premios fuesen de menor cantidad.—La cuantía de los treinta primeros premios lleva consigo la realizacion á crecidas sumas, y está en una proporción desusada con la cantidad de billetes de que constaren los anteriores sorteos extraordinarios.—Además de los premios fijos, con los que después se señalan á la decena de los dos mayores y las tres aproximaciones á estos y al tercer premio, hay la probabilidad de que un solo número pueda obtener tres ganancias.

La Direccion abriga la esperanza de que el público encontrará en esta combinacion un aliciente que le estimule á interesarse en la jugada. Ninguna novedad ofrecerá el que, como en los dos últimos años, el precio de los billetes fuese de 1.000 reales, puesto que los sorteos de 800 rs., frecuentemente se han verificado, y esta consideracion y el acrecentamiento que ha tomado la Renta, la han decidido á elevar el precio de los billetes y con ello el que los jugadores encuentren mas ancho campo á las probabilidades de que la suerte les favorezca. Madrid 1.º de Setiembre de 1863.—El Director general, José Cabello y Goytia.

CASA-BANCA DE MADRID.

Oficinas Centrales — Madrid, calle de la Madera Baja, núm. 9, principal y bajo.—En París, Rue Feydeau 23 principal.

Sucursales en Madrid cuatro, situadas en las calles del Prado, núm. 7 principal.—Hortaleza, 55 principal.—Maldonado, 6 principal.—Y Ave-Maria, 24 principal; comprenden los distritos de Congreso, Centro, Buena-Vista, Palacio, Hospicio, Universidad, Audiencia, Latina, Inclusa y Hospital.

En todas se admiten aportaciones generales que rentan á los aportantes de un 6 á un 8 por 100 anual y retiro voluntario.

Tambien se reciben aportaciones especiales y particulares al interés fijo anual de un 10 por 100 y retiro voluntario.

La Casa-Banca de Madrid, abraza por ahora las negociaciones siguientes: Establecido su representante en París abre giros para toda la Francia.

En España igualmente sobre las provincias de Albacete, Tarragona, Teruel, Valencia, Palma de Mallorca, Armeria y la poblacion de Requena: debiendo muy en breve quedar establecidas otras sucursales en diferentes provincias.

Hace préstamos sobre puntos recolectados, alhajas, ropas y toda clase de mobiliario.

Admite comisiones en España, Ultramar y el Estrangero.

DESCUENTOS DE LETRAS.

Adquiere terrenos para su enajenacion inmediata.

Y por último dedicase á la edificacion de casas, costitucion de carreteras y ferrocarriles.

La Casa-Banca de Madrid, puede considerarse como una *Caja Agrícola* porque estiene sus miras á proteger la clase Agricultora: como un *Monte de Piedad*, porque abraza los préstamos en todas las escalas e intenta favorecer á todas las clases de la Sociedad; y como *Caja de Ahorros* por admitir aportaciones especiales, con retiro voluntario, que redituan el interés fijo anual de un 10 por 100.

Esta Casa-cuenta con seguridades reales y positivas, y su personal tiene garantías para responder de sus respectivos cargos.

En las Oficinas Centrales, sucursales de distritos y de provincia, se darán instrucciones y cuantas esplicaciones se deseen.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales. SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Guardas.

Por separacion del que la obtenia se halla vacante la plaza de guarda del monte de Medinaceli, dotada con 3 rs. diarios satisfechos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento de la espresada villa en el término de 30 dias, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial».

Son circunstancias precisas para obtenerla saber leer y escribir, tener 25 años cumplidos de edad, y observar buena conducta, siendo preferidos en igualdad de casos los licenciados del ejército con buena nota. Soria 26 de Octubre de 1863.—**Manuel Saenz Diente.**

No habiendose presentado aspiran-

te alguno á la plaza de guarda local de los montes y campos del distrito municipal de Villar del Rio, dotada con 3 rs. diarios satisfechos por mensualidades vencidas de los fondos municipales, he resuelto anunciar por segunda vez esta vacante en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los que deseen aspirar á ella y reúnan las circunstancias de ser mayores de 25 años y no exceder de 50, saber leer y escribir, haber observado buena conducta y gozar de la salud y robustez necesaria para su mejor desempeño, dirijan sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento de dicho pueblo en el término de un mes, contado desde el dia de la insercion de este anuncio en el espresado periódico oficial; debiendo tener entendido que en igualdad de circunstancias serán preferidos los licenciados del ejército con buena nota. Soria 27 de Octubre de 1863.—**Manuel Saenz Diente.**

Gobierno militar de la provincia de Soria.

Habiendo sido declarados con derecho á percibir los dos mil reales á que se refieren los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos,

Francisco Perez Gonzalez y Pablo Lopez Zayas, cuyos pueblos de residencia de los mismos se ignora en este Gobierno militar, se hace saber por medio del «Boletín oficial,» para que llegando á conocimiento de los interesados, puedan presentarse por sí ó por medio de apoderado, en las oficinas de Administracion militar de Burgos á recoger los libramientos de dichas sumas. Soria 24 de Octubre de 1863.—El Gobernador Militar Interino, Antonio Ojeda.

Ayuntamiento de Villares.

El Ayuntamiento constitucional de este distrito, previa autorizacion del Sr. Gobernador, tiene acordado subastar la conduccion de vino y aguardiente á la taberna pública del mismo y á la de su agregado pueblo de la Rubia para el año de 1864. Su primer remate tendrá lugar el dia 1.º de Noviembre á las 10 de su ma-

ñana en la casa consistorial ante la corporacion, bajo las condiciones que estarán de manifiesto. El segundo remate para la admision del cinco por ciento se verificará el domingo siguiente ocho del mismo Noviembre á igual hora. El Alcalde, Rafael Fernandez.

Anuncios particulares.

Se halla vacante el servicio de Sacristan de la parroquia de San Miguel Arcangel y la de Nuestra Señora de la Peña, de los dos barrios, de Lumbrecillas y Cerveriza, de este pueblo de Gallinero. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicho Gallinero. Su asignacion será la que convenga el agraciado con los 40 vecinos que puede haber en las dos parroquias; cuya vacante se ha de proveer para el 19 de Noviembre próximo.

LA TUTELAR.

Compañía general Española de Seguros Mútuos sobre la vida, autorizada por Reales órdenes de 25 de Agosto de 1850 y 10 de Junio de 1857.

Director general Sr. D. Pedro Pascual de Uhagon.

Creacion de capitales, dotes, pensiones y Exencion del servicio de las armas.

Situacion de la Compañía en 3 de Octubre de 1863.

Capital suscrito.

Reales vellon 643.832.609, 50

Número de suscritores.

88.879

Esta compañía empezó á devolver los capitales impuestos con crecidos beneficios en 1857, y lleva repartidos

Rs. vn. 308.446.000

La TUTELAR es la Sociedad de su clase mas antigua en España, y como se ve por el ligero resumen de su situacion en este dia, la que mas capital asegurado y mayor número de suscritores cuenta. Las siete liquidaciones que lleva practicadas y en las que ha devuelto considerablemente, ha crecido el capital á los imponentes, prueban con datos irrecusables la buena organizacion de esta Sociedad y los inmensos beneficios que ofrece. Se admiten suscripciones únicas ó anuales, desde 100 rs. hasta las mas crecidas sumas, en la Inspeccion de esta provincia establecida en Soria, calle de la Puente, número 8, donde se facilitarán gratis prospectos y se darán todos los datos y esplicaciones necesarias para que el público pueda ilustrar su opinion en la materia.—El Inspector Mauricio Garcia.

LA UNION.

Compañía general Española anónima de Seguros á prima fija.

Seguro de capital de supervivencia á los 20 años cumplidos. Subdireccion de Soria.

El establecimiento y porvenir de los hijos es sin duda alguna la atencion preferente de los padres de familia; y aun cuando todos aspiran á proporcionarles la mayor suma posible de bienestar, no tienen medio de realizar sus deseos, ya por falta de recursos, ya por que no han tenido á la mano un medio fácil de utilizar aquellos de que podían disponer con tal objeto.

El seguro de capital de supervivencia á los 20 años cumplidos, llena perfectamente las condiciones que las familias pueden apetecer. Se contrata desde el nacimiento hasta después de cumplidos 16 años, y no exige mas requisito que el justificante de la edad y el de la existencia en su dia; proporcionando además la inmensa ventaja de no tener que abonar derechos de entrada en la Compañía, sino solamente 20 rs. por la póliza, y de poder satisfacer las primas por semestres y aun por semanas, pero con un pequeño aumento.

El siguiente estado demuestra las cantidades que hay que pagar para obtener un capital de 10.000 rs., cuando el asegurado haya cumplido 20 años de edad.

Edad.	Prima anual, rs. vn.	Edad.	Prima anual, rs. vn.
0	220	9	640
1	250	10	730
2	290	11	840
3	330	12	970
4	370	13	1150
5	400	14	1390
6	450	15	1730
7	500	16	2230
8	570		

Soria 1.º de Octubre de 1863.—El Sub-Director principal, Marcelino Lacussant.

Distrito universitario de Zaragoza.

Conforme á lo prevenido en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, publicada en la «Gaceta» de 14 del mismo, han de proveerse por concurso ordinario las escuelas de niños y niñas vacantes en los pueblos siguientes:

Provincia de Huesca.

Escuelas de niños.

Pueblos.	Clase de escuelas.	Dotación rs.
Auso.	De párvulos.	2500
Montanuy.	Elemental.	2500
Sallent.	Idem.	2500
Puertolas.	»	2500
Sin y Serveto.	»	2500
Secozun.	»	2500
Toledo.	»	2500
Burgasc.	»	2500
Cornudella.	»	2500
Arasanz.	»	2500
Bara y Miz.	»	2500
Ordovés y Alavés.	»	2500
Erdas.	»	2500
San Esteban del Mall.	Incompleta.	2300
Jabarrella.	»	2255
Pilzan.	»	2240
Torrelabad.	»	2235
Castejon de Sos.	»	2215
Luzás.	»	2170
Castigalea.	»	2150
Oliván.	»	2155
Foradada.	»	2150
Villacarli.	»	2115
Lás Paules.	»	2123
Monesma.	»	2064
San Juan.	»	2060
Sopeira.	»	2050
Sta. Maria de Buil.	»	2045
Guaso.	»	2040
Areto.	»	2015
Pueyo de Fayanas.	»	2010
Pallaruelo.	»	2000
Broto.	»	2000
Fel.	»	1985
Beranuy.	»	1940
Chia.	»	1925
Coscojuela de Sobrarve.	»	1920
Calvera.	»	1905
Tella.	»	1895
Coscojuela de Fantova.	»	1880
Betesa.	»	1880
Cortillas.	»	1870
Linás de Broto.	»	1815
Olson.	»	1790
Orna.	»	1780
Yebra.	»	1760
Marcén.	»	1730
Baraguas.	»	1710
Barbues.	»	1670
Serraduy.	»	1580
Basaran.	»	1580
Arguis.	»	1575
Benue.	»	1570
Esquedas.	»	1530
Ola.	»	1500
Yesero.	»	1500
Junzano.	»	1495
Sos y Sesue.	»	1495
Castisabas.	»	1480
Villanueva.	»	1480
Furroy.	»	1465
Mauflorite.	»	1455
Ara.	»	1440
Espes.	»	1440
Balfarta.	»	1425
Gabasa.	»	1420
Alveruela de Tuvo.	»	1400
Atarés.	»	1395
Bergua.	»	1390
Ramastué.	»	1385
Espúndotas.	»	1380
Valle de Sierp.	»	1380
Guell.	»	1370
Ena.	»	1360
Sipau.	»	1356
Banaguas.	»	1350
Larres.	»	1350

Nocita.	1350
Bentué.	1340
Piraces.	1316
Arascues.	1320
Aguilúe.	1225
Mipanas.	1265
Yosa de Sobremonle.	1260
Nabasa.	1235
Sabiñanigo.	1210
Janovas.	1200
Quinzano.	1200
Olo.	1200
Callen.	1200
Yion.	1200
Botaya.	1186
Caladrones.	1155
Senegúe.	1188
Sinues.	1140
Tramacastilla.	1136
Piedrafita.	1120
Merli.	1115
Serue.	1115
Alvero bajo.	1100
Ascara.	1120
Bernués.	1105
Aliús.	1100
Salinas de Hoz.	1100
Castelflorite.	1100
Puidécina.	1100
Avizanda.	1100
Escarrilla y Lamata.	1100
Buesa.	1100
Esposa.	1090
Neril.	1080
Aler.	1080
Canias.	1080
Araguas del Solano.	1050
Bubal.	1040
Piedramorrera.	1000
Asín de Broto.	1000
Panillo.	1000
Arro.	1000
Espierva.	1000
Saravillo.	1000
Clamosa.	1000
Mediano.	1000

Escuelas de niñas.

Mas elementales de Altorricón, Azara y Peraltilla, Bailo, Montañana y Pueyo de Moros, dotadas con	1667
Las incompletas de Colungo, Sierra, Santa Eulalia la Mayor, Barluenga, Casbas de Jaca, Jabierregay, Acusmier, Secorun, Jaulo de Vio, Barcabo, Abella y Planillo, Arasanz, Burgasc, Castejon de Sos, Puertolas, Fiscal, El Pueyo de Araguas, Revollar, Avizanda, Torla, Gerve y Grieva, Labuerda, Baza y Miz, Secastilla, Montanuy, Cornudella, Viacamp, Barasona, Santorens, Fantova, Erdozo, Bonansa, Santoliestra y Baels, dotadas con	1100

Provincia de Soria.

Las elementales de niños de Cabrejas del Pinar, Fuentes de Magaña, Casarejos, Talveila Trébago, con	2500
Las incompletas de Centenera Andaluz y Cuevas de Ayllón, con	2000
La de Radona, con	2200
La de Villaverde, con	1700
La de Ventosa de S. Pedro, con	1600
Las incompletas de niñas de S. Felices, Caltojar, Villasayas, Alcozar, Retortillo, Sta. Maria de las Hoyas, Almaluez, Barcones, Romanillos, Somaen, Avejar, Cabrejas del Pinar e Iruecha, dotadas con	1600

Provincia de Teruel.

Las elementales de niños de Castel de Cabra, Torrijas y Vina-ceite, dotadas con	2500
Las incompletas de Singra, Villar de Salz, Fuenferrada, Rode-nas y Montoro, con	1750
Las de Peracense y Rudilla, con	1250
Las de Valdecebro, Lasplana, Avenfigo, Peñas-zoyas, Lazoma y Cervera, con	1100
Las de Valarloche, Collados,	

Cuevas de Almudea, Bea, Rubie-los y Castelvispal, con	1000
Las elementales de niñas de Huesa, Valjunquera, Dosterres, Vallecillo y Vinaceite, dotadas con	1666
La incompleta de Villar del Co-vo, con	1334
La de igual clase de la Alde-huela, con	1100
La de Mezquita de Loscos, con	1000
La de Buena, con	900
La de Valdeconejos y Tormon, con	834
Las de Villalva-alta y Son del Puerto, con	734

Provincia de Logroño.

La elemental de niños de Lum-breras, dotada con	2500
La incompleta de Cañas, con	1500
La de igual clase de Molinos de Ocon, con	1360
La de Muro de Cameros, con	1100
La de Bobadilla, con	1000
Las elementales de niñas de Castañares, Ventosa, Muro de Aguas, Lagunilla y Prejano, cada una con	1667

Provincia de Zaragoza.

Las elementales de niños de Malanquilla y Litago, dotadas con	2500
---	------

La incompleta de Sierra de La-na, con	2130
Las de Viver de la Sierra y Ba-dules, con	1960
Las de Malpica y Malejan, con	1100
La elemental de niñas de Cer-vera de Aniñon, dotada con	1980
La de igual clase de Acered, con	1940
Las de Urries y Litago, con	1670

Además del sueldo los maestros disfrutaran casa y las retribuciones de los niños no pobres, excepto la de párvulos que por via de retribuciones se le daran 500 rs. vn.

Los maestros que aspiren á dichas escuelas y reúnan los requisitos que exige la citada Real orden, dirigiran sus ins-tancias escritas y firmadas de su puño, acompañando certificación que justifique su buena conducta, aptitud legal y hoja de méritos y servicio, al Sr. Gobernador civil Presidente de la Junta de Instruc-cion pública de la respectiva provincia en el término de un mes, que principiará á contarse desde la insercion de este anun-cio en el Boletín oficial de la misma.

Zaragoza 24 de Octubre de 1863.—
El Rector, Simon Martin Sanz.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

SORTEO EXTRAORDINARIO DE GRANDES PREMIOS

que se ha de celebrar en Madrid el dia 23 de Diciembre de 1863.

Deseando la Direccion proporcionar en este Sorteo cuantas ventajas sean posi-bles, satisfaciendo asi las aspiraciones de los jugadores, y en la confianza de que encontrarán en esta combinacion una prueba del propósito que la anima de atem-perarse á los cálculos y proyectos que por distintos conductos se le han comunicado, ha dispuesto que el sorteo de dicho dia 23 de Diciembre gire bajo las bases del siguiente

PROSPECTO.

Constará de 30.000 Bilettes, al precio de 2.000 rs. cada uno, divididos en décimos á 200 rs.; distribuyéndose 2.250.000 ps. fs. en 3.000 premios, á saber:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1 de.....	300.000
1 de.....	100.000
1 de.....	50.000
2 de 20.000.....	40.000
10 de 10.000.....	100.000
15 de 5.000.....	75.000
30 de 2.000.....	60.000
100 de 1.000.....	100.000
2.816 de 500.....	1.408.000
9 de 1.000 pesos cada uno para los nueve números de la decena del que obtenga el premio de 300.000 ps. fs.....	9.000
9 de 400 pesos cada uno para los nueve números de la decena del que obtenga el premio de 100.000 ps. fs.....	3.600
2 aproximaciones de 1.000 pesos cada una para los números anterior y posterior al premiado con 300.000 ps. fs.....	2.000
2 idem de 700 para id. id. al premiado con 100.000 ps. fs.....	1.400
2 idem de 500 para id. id. al premiado con 50.000 ps. fs.....	1.000
3.000.....	2.250.000

Es compatible la aproximacion que corresponda al billete con otro premio que pueda caberle en suerte, y lo mismo con respecto á los nueve números de cada una de las decenas de los agraciados con los premios de 300.000 y 100.000 pesos fuertes. En las aproximaciones se entiende que si saliese premiado el número 1, su anterior es el 30.000, y si fuese éste el agraciado, el número 1 será el siguiente ó posterior.

Al siguiente dia de celebrarse el sorteo se daran al público las listas de los nú-meros que obtengan premio, unico documento por el que se efectuaran los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion vigente. Los premios se abo-narán en las Administraciones en que se hubiesen expendido los bilettes, en la for-ma y con la puntualidad acostumbrada.—Terminado el Sorteo se verificará otro, segun establece la Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los pre-mios concedidos á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte.

A poco que se descienda á examinar las bases en que descansa el anterior pros-pecto, se comprende fácilmente las grandes ventajas de probabilidad y ganancias que contiene, y que brevemente se enumeran.—En los 30.000 bilettes de que consta este Sorteo obtienen premio 3.000, correspondiendo en consecuencia uno por cada diez sobre el número total que juegan; lo cual hasta ahora no se habia realiza-do en ningun otro Sorteo de esta especie.—Se fijan 160 premios mayores, el me-nor de 1.000 pesos, estableciendo una escala regular y ordenada, y se mantiene al

Gobierno militar de la provincia de Soria.

Por Real orden de 21 del actual S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que con arreglo a las disposiciones vijentes ingresen en el ejército activo los individuos procedentes del último reemplazo que están embebidos en los Batallones provinciales, los que perteneciendo a la primera serie de los de 1861 y 62 existen aun en el provincial de Mallorca, y finalmente, todos los que procedentes de la clase de sustitutos correspondan a la serie segunda y tercera de los reemplazos de 1861 y 1862 y permanecen aun en los referidos batallones. Se exceptúan únicamente de esta disposición los que se hallasen en provinciales en virtud de expediente justificativo, y por consecuencia de haberseles otorgado los beneficios de las Reales ordenes de 23 de Diciembre de 1858 y 1.º de Marzo de 1862.

En su consecuencia y previniéndose asimismo en dicha Real orden que los individuos a quienes se refiere se hallen en las capitales de provincia el día nueve del próximo Noviembre, los individuos agregados al Batallón provincial de esta Ciudad comprendidos en la relación adjunta, se encontrarán en el cuartel a las once en punto del mencionado día nueve.

Para obviar escusas é inconvenientes, se previene a los Sres. Alcaldes, bajo la mas estrecha responsabilidad, den inmediatamente conocimiento de esta disposición a los individuos que residan en su jurisdicción respectiva, y cuando alguno de ellos se halle ausente, a sus familias; bien entendido que el que faltase a este llamamiento será tratado como desertor.

Soria 26 de Octubre de 1863.—El Brigadier, Gobernador, Manuel Alcayde.

BATALLON PROVINCIAL DE SORIA NÚMERO 14.

Relación nominal de los quintos destinados al Ejército permanente por Real resolución de 21 de Octubre de 1863.

Cs Clases	NOMBRES.	Pueblos donde fijaron su residencia.
Quinto	Marcos del Saz Jimenez.	Tera.
	Anselmo Lerma Rodriguez.	Cuellar.
	Hermenegildo Herrera Perez.	Golmayo.
	Tiburcio la Hoz Sanz.	Renieblas.
	Gregorio Martinez S. Juan.	Gallinero.
	Juan Estepa Verde.	Portelrabo.
	Leandro Crespo Peral.	Valdeavellano de Tera.
	Leon Sanz Martinez.	Arévalo.
	Pedro Santisteban Santa Cruz.	Sotillo del Rincon.
	José Santa Cruz Vallejo.	Aldehuela de id.
	Narciso Romero Rabal.	Narros.
	Pedro Martinez Cuesta.	Almarza.
	Cándido Romero Corredor.	Las Cuevas.
	Luis Ramos Garcia.	Los Rabanos.
	Patricio Ibarra Gilvert.	Soria.
	Cirilo Marin Lopez.	Idem.
	Marcos Blazquez Rodrigo.	Carbonera.
	Manuel Medina Garcia.	Villar del Ala.
	Segundo Solano Saenz.	Almajano.
	Tomás Gomez Garcia.	S. Andrés de Almarza.
	Felipe Fernandez Iglesias.	Castilfrío.
	Manuel Duro Ceña.	Poveda.
	Pedro Gomez Larrad.	Arguijo.
	Antonio Calabia Diaz.	Soria.
	Pio Sanz Dominguez.	Carrascosa de la Sierra.
	Julian Romero Rodrigo.	Carbonera.
	Gregorio Gomez Benito.	Ocenilla.
	Roque del Campo Muñoz.	Espejo.
	Agustin Campos Ramirez.	Torrearevalo.
	Santiago Fernandez Miranda.	Soria.
	Pascual Llorente Fernandez.	Matasejun.
	Toribio Ruiz Ruiz.	Agreda.
	Hermenegildo Jimenez Ruiz.	Castilruiz.
	José Hernandez Blasco.	Dinstes.
	Raimundo Melero Ruiz.	Agreda.
	Santiago Crespo Tovo.	Los Campos.
	Alejandro Hornillos Calleja.	S. Pedro.
	Faustino Garcia Casado.	Agreda.
	Juan Ramos Aranda.	Beraton.
	Pablo Villar Garcia.	FuentesdeAgreda.
	Ildelfonso Perez Jimenez.	Sarnago.
	Gumersindo Calvo Gomez.	Conejares.
	Dámaso Ruiz Martin.	Fuentestrún.
	Manuel Jimenez Blanco.	Olvega.
	Manuel Ruiz Yagüe.	Valdelagua.

Ignacio Sonier Aván.	Olvega.
Roque Calabia Miranda.	Idem.
Faustino Rubio Calabia.	Agreda.
Victor Palacios Hernandez.	Valdemoro.
José Martinez Zamora.	Carbon.
Mannel Lucas Francés.	Borobia.
Pio Garcia Cacho.	Agreda.
Pablo Martinez Izquierdo.	San Felices.
Bernabé Perez Espuelas.	Ventosa de S. Pedro.
Pedro Gomez del Barrio.	Magaña.
Segundo Martinez Fernandez.	Yanguas.
Agustín Barranco Casado.	Trebago.
Manuel Arós Valenciano.	Agreda.
Suplente. Gregorio Iglesias Espuelas.	Palacio.
Quinto. Anselmo Bouilla Hernando.	Aldehuela de Agreda.
Plácido Sillero Sillero.	Villar del Rio.
Sergio Garcia Jimenez.	Vizmanos.
Marcos Morales Sanz.	Castillejo de San Pedro.
Antonino Juano Marin.	Fuentes de id.
Tomás Pascual Calleja.	Leria.
Sotero Sanz Romero.	Jaray.
Miguel Vargas Ortega.	Reznos.
Venancio Borque Gallego.	Nomparedes.
Cesáreo Cabero Ledesma.	Almazul.
Pedro Ledesma Calonge.	Noviercas.
José Lavanda Delgado.	Mazaterón.
Andrés Martinez Hernandez.	Villaseca Arciel.
José Garcia Diaz.	Mazalvete.
Gaspar Martinez Milla.	Almazul.
Manuel Ibañez Lacarta.	Castil de Tierra.
Gregorio Gil Diez.	Caravantes.
Primitivo Martinez Mosta-	Fuentealmonge.
cero.	Zamajón.
Gabino Diez Garcia.	Ledesma.
Juan Garcés Dominguez.	Cardenón.
Angel Miguel Miguel.	Buberos.
Cipriano Aloaso Garcés.	Alameda.
Cosme Portero Gil.	Noviercas.
Meteo Ibañez Pérez.	Pozalmuro.
Antonino Celorrio Belso.	Idem.
Esteban Calabia Ojuel.	Almazán.
Victor Garijo Muñoz.	Almazul.
Enrique Sanz Rodriguez.	Tejado.
Miguel Mayor Llorente.	Almenar.
Paulino Hernandez Aceves.	Deza.
Bernardino Remacha Lo-	
zano.	
Bonifacio Calonge del Ho-	
yo.	
Agustín Ruiz Morales.	Castejón.
Rufino Hernandez Diez.	Villar del Campo.
Cirilo Hernandez Lopez.	Almenar.
Eugenio Jimenez Blasco.	Idem.
Pedro Garcia Martinez.	Bliccos.
Julian de Francisco Romero.	Tardelcuende.
Valentin Garijo Prado.	Barca.
Casimiro Valtueña Arribas.	Almazán.
Juan Hidalgo Rubio.	Momblona.
Pedro Garcia Casado.	Fuentepinilla.
Julian Nuño Angel.	Cubo de la Solana.
José Anton Gracia.	Ba yubas de Abajo.
	Lodares del Mon-
	le.
Esteban Huerta Merino.	Berlanga.
Gregorio Ibañez Gallego.	Almazán.
Francisco de Pablo Chico.	Bayubas Arriba.
Tomás Ortega Gallego.	Almazán.
Natalio Carrasco Anton.	Caltojar.
Ignacio Sola Sobrino.	Tejerizas.
Pedro Agustín Almazán.	Tajueco.
Serafin Ruiz Aldea.	Viana.
Francisco Lopez Gutierrez.	Moron.
Mauricio Pascual Arribas.	Cobarrubias.
José Garcia Gomez.	Centenera de An-
	daluz.
Miguel Perez Caballero.	Rebollo.
Domingo Lopez Serrano.	Cubo de la Solana.
Francisco Anton Rodrigo.	Velamazán.
Gervasio Varas Lopez.	Berlanga.
Juan Sanz Huerta.	Idem.
Isidro Anton Yuste.	Villasayas.
Pedro Perez Garcia.	Momblona.
Benito Martinez Garijo.	Nepas.
Mariano Casado Bayauo.	Baraona.
Balbino Casado Rodrigálvz.	Layna.
José Ruiz Rangil.	Marazovél.
Raimundo Aguado Egido.	Utrilla.
Cesáreo Bueno Ibañez.	Irucha.
Romualdo Lalorre Gonzalo.	Alcuvilla de las Peñas.
Domingo de Marcos Plaza.	Miño de Medina.
Valentin Hernandez Martz.	Seron.

Lucio Ortega Moron.	Cañamaque.
Pedro Ortega Medina.	Alaló.
Saturnino Erguido Casado.	Chaorna.
Eugenio de Pedro Marco.	Madrudano.
Gerónimo Petinal Giralde.	Seron.
Francisco Lorrio Martinez.	Somaen.
Felipe Sampedrano Zarza.	Montuenga.
Vicente Chamorro Chamorro.	Arbujuelo.
Agustín Negrodo Bartolomé.	Pinilla del Olmo.
Victor Orca Lopez.	Medinaceli.
Norberto Olande de Franc.	Conquezueta.
Miguel Varas Moreno.	Torrevente.
Isidro Lucas Ibañez.	Guijosa.
José Espeja Casas.	San Esteban.
José Pastor Gil.	Velilla de San Es-
	teban.
Casimiro de la Iglesia.	Burgo de Osma.
Lucio Romero Palomar.	Morcuera.
Miguel Palomar Valverde.	Carrascosa de A-
	bajo.
Ildelfonso Coscurita Aceña.	Hinojosa.
Vicente Hernando Fuertes.	Berzosa.
Pedro Romero del Amo.	Alcozaz.
Juan Arribas Lagunas.	Villanueva de
	Gormáz.
Victoriano Perez Romero.	Burgo de Osma.
Benito Almazán Binaras.	Berzosa.
Luciano del Vall Heras.	Valdanzo.
Martin Arranz Camarero.	San Esteban.
Florencio Ayuso Andrés.	Rebollosa.
Bartolomé Cebrian Gonz.	Liceras.
Luis Salinas Martin.	Montejo.
Justo Frias Soria.	Santiuste.
Mauuel del Hoyo Reaguas.	Alcozár.
Cesferino Laguna Lacaz.	Fresno.
Bernardo Pascual Llorente.	Espeja.
Justo Gonzalo Andaluz.	Osma.
Mariano Garcia Escribano.	Alcuvilla del Mar
	qués.
Pedro Romero Carro.	La Olmeda.
Félix Bartolomé Leal.	Castillejo de Ro-
	blédo.
Félix Cecilia Gregorio.	Barcevalejo.
Gerónimo Aguilera Leal.	Alcoba de la Tor-
	re.
Juan Rincon Peñalba.	Miño de S. Este-
	ban.
Pedro Ruiz Blas.	Osma.
Gervasio Cabreas Peña.	Guijosa.
Antonio Ruiz Martinez.	Morcuera.
Franc. Romero Camarero.	Matanza.
Fernando Rubio Alonso.	Fuentecambrom.
Justo Romero Mañanas.	Villalvara.
Manuel Romero Cabrerizo.	Fuentearmegil.
Félix Garcia Chicharro.	Castro.
José Soria Catalina.	Burgo de Osma.
Casimiro Garcia Cuenca.	Quintanas de Gor-
	maz.
Pedro Lazano Mezas.	Hoz de Abajo.
Ignacio Entrena Mingueta.	Gormáz.
Francisco Nieto Barrio.	Noviales.
Fernando Andrés Hernando.	Tarancueña.
Julian Anton Garcia.	Monasterio.
Sebastian Perez Vinuesa.	Abejar.
Antonio Carro Martinez.	Rejas de Ucero.
Inocencio Martinez Blasco.	Vinuesa.
Gregorio Perez Aylagas.	Vadillo.
Andrés Viñaras Lagunas.	Muñecas.
Rufino Vinuesa Soria.	Nóvalo.
Pedro Martinez Romero.	La Revilla.
Domingo de la Iglesia Gonz.	Navaleno.
Eleuterio Aylagas Berzosa.	Aylagas.
Plácido Perez Mateo.	Ucero.
Francisco Lázaro Garcia.	Blacos.
Agustín Diez Garcia.	Abejar.
Silverio Rubio Mateo.	Cabrejas del Pi-
	nar.
Ciriano Encabo Martin.	San Leonardo.
Andrés Miguel Rubio.	Boos.
Maximino Simal Gracia.	Escobosa de Ga-
	latañazor.
Urbano Escribano Tejedor.	Muriel Viejo.
Isidoro Gomez Cuenca.	Ventosa de Fuen-
	tepinilla.
Manuel Roperio Soria.	La Cuenca.

Soria 25 de Octubre de 1863.—El segundo Comandante. Francisco Antonio Lavandero Corripio.—V.º B.º —El T. C. 1.º Comandante, Ojeda.—Escopia, Alcayde.

SECCION CUARTA

Providencias judiciales

Nos el Elic. D. Mariano Olmedo, Presbitero, Examinador Sinodal de las Diócesis de Vitoria y Segovia, Catedrático de Derecho canónico del Seminario Conciliar de este Obispado de Osma, Provisor y Vegario general de el, por el Ilmo. Sr. Dr. D. Pedro María Loguera y Menezo, Obispo del mismo, etc.

Por el presente citamos, llamamos y emplazamos a D. Hermenegildo Benito, Presbitero, Cura párroco del pueblo de Chercoles, para que en el preciso término de quince días improrrogables, de como este edicto se inserte en el «Boletín oficial» de esta provincia, en unión de Felipe Garcés, vecino y mayordomo de la Iglesia parroquial de dicho pueblo, adicionen la cuenta de fabrica rendida por éste, y sobre la cual pendiente expediente en este nuestro Tribunal, cargándose y datando todas las cantidades que desde el período de Enero del año de mil ochocientos cincuenta y cinco hasta Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve ingresaron y salieron de la expresada fabrica, apercibido que de no verificarlo en dicho término, se le declarará rebelde y se formarán las cuentas de oficio a su costa, parándole el perjuicio o perjuicios que haya lugar; y con el fin de que no pueda alegarse ignorancia, se insertará el presente en el periódico de que queda hecha relación. El Burgo de Osma y Octubre veinte y dos de mil ochocientos sesenta y tres. Lic. Mariano Olmedo. Por mandado de su Señoría, Nicolas de Rivas.

Yo el infrascrito Escribano por S. M. del Número y del Juzgado de primera instancia de esta villa de Agreda.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio se han seguido autos de tercera por el Procurador D. Fermín Palacios, a nombre de Olalla Ruiz, sobre mejor derecho a la casa embargada a su marido Jorge Sanchez, con el Promotor fiscal del Juzgado, en los cuales ha recaído la siguiente

Sentencia. En la villa de Agreda, capital del partido de su nombre, a treinta de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos, D. Ramon Noval, su

Juez de primera instancia, habiendo visto estos autos civiles de tercera de dominio promovidos por Olalla Ruiz, mujer de Jorge Sanchez, representada por el Procurador Don Fermín Palacios, contra el Jorge y el Promotor fiscal en representación de la Hacienda pública y criales, pidiendo que de los bienes embargados a su marido se declare correspondérle en propiedad como heredadas de sus padres la casa y haciendas, a escepcion de la titulada Carra las Cabras, que corresponde a su marido. Resultando de la diligencia de embargos que está al folio primero del expediente de costas que se tiene a la vista, que a las resultas de la causa que se siguió de oficio en mil ochocientos cincuenta y siete contra Jorge Sanchez, vecino de Muro, por hurto de dos yeguas, se comprendieron en él además de unos muebles de insignificante valor la casa en que habitaba, una heredad en la cerrada de los Zampados, otra en Carra las Cabras y otra en Carra Anaviaja: Resultando que la Olalla cuando se hizo la traba manifestó que de los bienes raíces embargados solo la heredad de Carra las Cabras pertenecía a su marido, y en tal supuesto ha formulado la demanda de tercera de dominio para que se declare de su pertenencia la casa y una de las heredades: Resultando que si bien los testigos presentados para su prueba dicen contestes que la corresponde la casa que saben heredó de sus padres, nada aseguran respecto de las fincas de los Zampados y Anaviaja, conviniendo en que la de Carra las Cabras es propia del procesado Jorge Sanchez: Considerando que la Olalla y en su nombre el Procurador Palacios, solo han justificado que es de su propiedad y dominio la casa embargada: Considerando que no ha suministrado prueba alguna respecto de las otras dos fincas mencionadas, y que de consiguiente deben reputarse de la pertenencia del Jorge: Considerando que también le corresponde la de Carra las Cabras por confesion de la Olalla y declaraciones de los testigos de su prueba, dijo: Que debía declarar y declara que la representación de la Olalla solo ha probado bien su acción y demanda respecto de la casa, sin que haya justificado en manera alguna la pertenencia de la otra heredad que decía corresponderle: En consecuencia y obrando en justicia, declara corresponderle en propiedad y dominio la mencionada casa, que se separará del embargo y se dejará a su libre disposición, haciéndose al efecto las anotaciones necesarias en el registro de la propiedad; quedando sujeta al pa-

go de las costas causadas por la Olalla, y de la mitad de las comunes hasta donde alcance la tercera parte de su valor, declarándose de la propiedad y pertenencia del Jorge los demás bienes embargados, contra los que se continuarán los procedimientos de apremio hasta su terminación. Así por esta sentencia definitiva lo proveyó, mandó y firmó dicho señor Juez, de que doy fé; y de que mandó así bien que en el expediente de exacción de costas se ponga testimonio literal de esta sentencia luego que merezca ejecución. Doy fé. Ramon Noval. Ante mí. Arcadio Botija.

Concuerda a la letra con su original a que me remito. Y para que pueda tener lugar la publicacion en el «Boletín oficial» de la provincia, signo y firmo el presente en Agreda a diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres. Arcadio Botija.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio se han seguido autos de tercera a instancia de Juan Rodrigo Tutor, vecino de Olvega, y en su nombre el Procurador D. Fermín Palacios, con el Promotor fiscal del Juzgado y los estrados del mismo en ausencia y rebeldía de los hijos menores del difunto Gregorio Rodrigo, sobre dominio a los bienes embargados a su padre Gregorio, en los cuales ha recaído la sentencia que copiada dice así:

Sentencia. En la villa de Agreda a ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y tres, el Sr. D. Tomás Miguel Lloret, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos sobre tercera de dominio y de mejor derecho entre partes, de la una Juan Rodrigo y Tutor, vecino de Olvega, y en su nombre el Procurador Don Fermín Palacios, de otra el Promotor fiscal del Juzgado y de otra los estrados de dicho Juzgado, en ausencia y rebeldía de los hijos menores del difunto Gregorio Rodrigo:

Resultando que seguida causa criminal contra Gregorio Rodrigo sobre homicidio, se le embargaron varios bienes para realizar las costas en que fuera condenado, entre ellos un molino harinero con el huerto y heredad contiguos en el término de Olvega, pago titulado de Araviana:

Resultando que Juan Rodrigo Tutor, habido en el primer matrimonio que contrajo el citado Gregorio Rodrigo con Isabel Tutor Raso, ha interpuesto demanda de tercera de dominio con respecto a la mitad de las fincas mencionadas, por ser procedentes de un vínculo que poseía su referido padre, y de que era el

inmediato sucesor, y de mejor derecho por la cantidad de tres mil seiscientos cincuenta y nueve reales que en parte aportó su madre al matrimonio con el Rodrigo, y en parte le donó su tia María Manuela Raso:

Considerando que se ha probado plenamente no solo por testigos sino por la aquiescencia de la viuda Ardressa Rodrigo, a quien incumbe la indemnización de perjuicios que ha de realizarse en primer lugar, la certeza de los hechos en que se funda la demanda de tercera, y que en su virtud es incontestable el derecho del Juan Rodrigo a la mitad del molino, huerto y heredad contiguos, y el de ser reintegrado en los bienes del Gregorio con preferencia a los interesados en las costas por la precitada cantidad de los tres mil seiscientos cincuenta y nueve reales.

Vista la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, y la diez y siete, título once, partida cuarta:

Fallo: Que debo declarar y declarar haber lugar a la tercera interpuesta por parte de Juan Rodrigo Tutor, a cuya libre disposición se dejarán la mitad del molino, huerto y heredad contiguos, siendo asimismo reintegrado con el valor de los demás bienes embargados a Gregorio Rodrigo, y con preferencia a los interesados en las responsabilidades pecuniarias del mismo, de la cantidad de los tres mil seiscientos cincuenta y nueve reales. Colóquese testimonio de esta sentencia luego que sea ejecutoria en el expediente de exacción de costas, del que se dará entonces cuenta para proveer lo que corresponda. Así por ella que se publicará en el «Boletín oficial» de la provincia, además de notificarse en los estrados y de hacerse notoria por edictos, lo pronuncio, mando y firmo. Tomás Miguel Lloret. Dada y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Tomás Miguel Lloret, Juez de primera instancia de esta villa, estando celebrando audiencia pública el día de su fecha, de que yo el Escribano actuario doy fé. Arcadio Botija.

Concuerda a la letra con su original que obra en el expediente de referencia de que se ha hecho mencion; y para que tenga lugar la publicacion de la sentencia inserta en el «Boletín oficial» de la provincia, pongo el presente que signo y firmo con la remision necesaria en Agreda a diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres. Arcadio Botija.